

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de junio de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, dentro del recurso de revisión RR/0904/2021-IV, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y feneció el cuatro de noviembre del mismo año, descontándose los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0904/2021-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El seis de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00658121, al Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Quisiera que me proporcionaran la lista de la nomina actualizada a partir del mes de enero 2021 hasta Julio del 2021, de los empleados que trabajan en el ayuntamiento..." (Sic).*

*Medio de acceso: Consulta directa – Sin costo.*

II. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00040621, en contra del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de este Instituto, el siete de octubre del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/005395/2021-X, y a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Me entregaron la información incorrectamente el archivo adjunto no traía nada de información de la que estaba solicitando." (Sic)*

**IV.** El doce de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/904/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

**V.** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**VI.** Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y que se encuentra inserta al inicio de la presente determinación, no se ha recibido por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante mediante acuerdo citado en el resultando IV.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

“sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**<sup>1</sup>, que permite establecer que el **Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizó la prevista en la fracción IV, toda vez que el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, proporcionó la información solicitada de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público, no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...

2. Atlatlahucan;



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlalahucan, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente a la fracción VIII<sup>4</sup>, se advierte que ésta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

<sup>2</sup> **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. **Máxima Publicidad.** - Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> **Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlalahucan, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular y el sujeto obligado, no ofrecieron pruebas, ni se manifestaron al respecto del auto admisorio de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.-** Ahora bien, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, en ese sentido es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

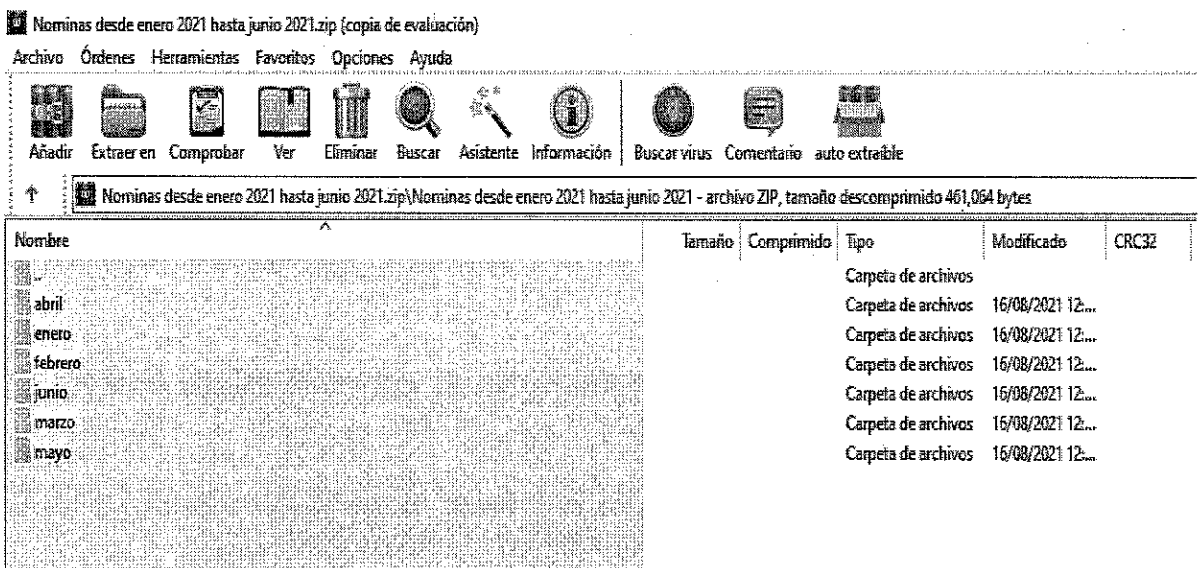



*“... Quisiera que me proporcionaran la lista de la nomina actualizada a partir del mes de enero 2021 hasta Julio del 2021, de los empleados que trabajan en el ayuntamiento...” (Sic).*

2. En respuesta a la solicitud de información que antecede (respuesta primigenia), el Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atlalahucan, Morelos, a través de sistema electrónico, remitió una carpeta en formato ZIP, de la cual se desprenden seis carpetas electrónicas tituladas: "enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio", y dentro de ellas se aprecian desglosadas por mes y en archivo Excel, los listados de las nóminas actualizadas, correspondientes al periodo de enero a junio del año dos mil veintiuno, con los siguientes rubros: "Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa Fecha de término del periodo que se informa, Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), Clave o nivel del puesto, Denominación o descripción del puesto, Denominación del cargo, Área de adscripción, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo (catálogo), Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración bruta, Monto mensual neto de la remuneración en tabulador, Tipo de moneda de la remuneración neta, "Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, Tabla\_459256", "Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla\_459243", "Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla\_459257", "Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla\_459227", "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla\_459247", "Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla\_459234", "Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla\_459244", "Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla\_459235", "Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad



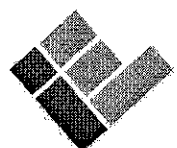
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Tabla\_459236", "Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad  
Tabla\_459254", "Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad  
Tabla\_459258", "Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad  
Tabla\_459255", "Prestaciones en especie y su periodicidad  
Tabla\_459259",  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información,  
Fecha de validación Fecha de Actualización y Nota del periodo de enero de dos mil diecinueve a agosto de dos mil veintiuno". A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla:

Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad  
Tabla\_459256

FECHA	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION	MONTO BRUTO	MONTO NETO
30/04/2021	Funcionario	1 PRESIDENCIA		
30/04/2021	Funcionario	2 COORDINACION DE CATASTRO		
30/04/2021	Funcionario	3 CEDFC		
30/04/2021	Funcionario	4 PRESIDENCIA		
30/04/2021	Funcionario	5 PRESIDENCIA		
30/04/2021	Funcionario	6 PRESIDENCIA		
30/04/2021	Funcionario	7 SINDICATURA MUNICIPAL		
30/04/2021	Funcionario	8 SINDICATURA MUNICIPAL		
30/04/2021	Funcionario	9 CONTADORIA		
30/04/2021	Funcionario	10 REG. HACIENDA, PROG. Y PRESU. RESIDOR		
30/04/2021	Funcionario	11 REG. HACIENDA, PROG. Y PRESU. SECRETARIA (I)		
30/04/2021	Funcionario	12 REG. VIVIENDA, DES. URB. Y OBRAS RESIDOR		
30/04/2021	Funcionario	13 REG. VIVIENDA, DES. URB. Y OBRAS ASISTENTE		
30/04/2021	Funcionario	14 REG. VIVIENDA, DES. URB. Y OBRAS SECRETARIA (I)		
30/04/2021	Funcionario	15 REG. SERVICIOS PUBLICOS RESIDOR		
30/04/2021	Funcionario	16 REG. SERVICIOS PUBLICOS ASISTENTE		
30/04/2021	Funcionario	17 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO		
30/04/2021	Funcionario	18 SECRETARIA PARTIC. SECRETARIA PARTIC.		
30/04/2021	Funcionario	19 DIR. DESARROLLO AGROPECUARIO M.V.Z.		
30/04/2021	Funcionario	20 TESORERIA		
30/04/2021	Funcionario	21 TESORERIA		
30/04/2021	Funcionario	22 DIR. DE DESARROLLO URBANO Y		
30/04/2021	Funcionario	23 TESORERIA		
30/04/2021	Funcionario	24 DIR. DE DESARROLLO URBANO Y		
30/04/2021	Funcionario	25 CEDFC		
30/04/2021	Funcionario	26 DIR. RECEPTORA DE RENTAS		
30/04/2021	Funcionario	27 COOR. DESARROLLO URB. Y OBRAS PU		
30/04/2021	Funcionario	28 COOR. MPAL RENTAS LOMAS COL		
30/04/2021	Funcionario	29 CEDFC		
30/04/2021	Funcionario	30 DIRECCION DE CATASTRO		
30/04/2021	Funcionario	31 DIRECCION DE CATASTRO		
30/04/2021	Funcionario	32 DIRECCION DE CATASTRO		
30/04/2021	Funcionario	33 COOR. INDUSTRIAL Y COMERCIO		



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Luego, de un análisis a la información que antecede, se advierte que si bien, la misma guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente, toda vez que el sujeto obligado remitió el listado de las nóminas actualizadas, del periodo de enero a junio de dos mil veintiuno, no obstante, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información o pronunciarse al respecto del mes de julio del año dos mil veintiuno, ya que el recurrente en su solicitud de información, especificó como periodo solicitado de enero a julio de dos mil veintiuno, en ese sentido, el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, no se encuentra cumpliendo en su totalidad con la información requerida por el particular; derivado de lo anterior, es procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que remita la información faltante, y de esta forma garantizar el derecho de acceso a la información del accionante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>5</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."* (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6<sup>o</sup> Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2<sup>a</sup>, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y*

<sup>5</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)*

3.- Ahora bien, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado; en ese sentido este Instituto advierte una actitud evasiva en por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A*-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6º*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00658121, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, y remita a este Instituto la información consistente en:

*"...Quisiera que me proporcionaran la lista de la nomina actualizada a partir del mes de enero 2021 hasta Julio del 2021, de los empleados que trabajan en el ayuntamiento..." (Sic).*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Del mismo modo, se requiere al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a efecto de que remita a este Instituto de manera completa, la información solicitada, consistente en:

*"...Quisiera que me proporcionaran la lista de la nomina actualizada a partir del mes de enero 2021 hasta Julio del 2021, de los empleados que trabajan en el ayuntamiento..." (Sic)*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlafahucan, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00658121.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información consistente en:

*"...Quisiera que me proporcionaran la lista de la nomina actualizada a partir del mes de enero 2021 hasta Julio del 2021, de los empleados que trabajan en el ayuntamiento..." (Sic).*

Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Del mismo modo, se requiere al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a efecto de que remita a este Instituto de manera completa, la información solicitada, consistente en:

*"...Quisiera que me proporcionaran la lista de la nomina actualizada a partir del mes de enero 2021 hasta Julio del 2021, de los empleados que trabajan en el ayuntamiento..." (Sic)*

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.-**



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



**IMIPE**

INSTITUTO MORELENSE DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atlatlhucan, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0904/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Atlatlhucan, Morelos, y al recurrente en los medios que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR

